C

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR EL QUE SE CREO EL "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA" (EN LO SUCESIVO "FIDEAPECH"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON EL CARACTER DE FIDEICOMITENTE, EL **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS, EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. JESUS ANTONIO MESTA DELGADO, Y POR LA OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA, **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR REGIONAL NOROESTE Y DELEGADO FIDUCIARIO, C.P. OSCAR D. DELFIN BADUY, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO" Y LA "FIDUCIARIA" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. FIDEAPECH fue creado mediante contrato de fideicomiso celebrado entre las partes de fecha 23 de mayo de 1984.

Los objetivos primordiales del fideicomiso, en el momento de su constitución, fueron estimular y apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa que no contara con medios económicos o técnicos para su desarrollo, para fortalecer de esa manera la planta productiva y el empleo en el Estado de Chihuahua.

La cantidad aportada inicialmente por EL GOBIERNO, a la firma del contrato que creó el fideicomiso, fue de $390,000,000.00 (trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.), ahora $390,000.00 (trescientos noventa mil pesos).

Los recursos y productos mencionados en el párrafo anterior, han sido aplicados de acuerdo a los fines de FIDEAPECH.

II. El contrato correspondiente fue modificado por las partes mediante convenio de fecha 9 de abril de 1987.

DECLARACIONES

I. Declara EL GOBIERNO:

a) Que para la consecución del bien público estatal conforme al Plan Estatal de Desarrollo, es necesario entre otras acciones, que FIDEAPECH continúe siendo un instrumento cuyos mecanismos naturales permitan la participación oportuna, eficiente y eficaz, en los diferentes escenarios de la vida económica de la población del Estado de Chihuahua.

b) Que los órganos de decisión de FIDEAPECH, deben de configurarse de tal manera que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de sus cometidos, de manera cierta, expedita y auditable.

c) Que a efecto de adecuar el contrato de fideicomiso a que se refieren los antecedentes de este convenio a las necesidades actuales de la función pública estatal, es necesario modificar el clausulado correspondiente.

II. Declara la FIDUCIARIA:

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito con autorización para actuar como fiduciaria, constituida mediante escritura 13,672, de fecha 30 de junio de 1934, ante la fe del Lic. Carlos Garciadiego, Notario Público Núm. 41 del Distrito Federal, la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 81,341.

b) Que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986.

c) Que su representante acredita su personalidad y facultades mediante la escritura pública número 547, de fecha 5 de abril de 1995, pasada ante el Notario Público 214 del Distrito Federal, e inscrita en el registro Público de la propiedad de Comercio en el folio mercantil 81341, de fecha 28 de abril de 1995.

III. Declaran las partes que en atención a los antecedentes y a las declaraciones expuestas pactan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: EL GOBIERNO y la FIDUCIARIA conviene en modificar el contrato de fideicomiso, de fecha 23 de mayo de 1984, por el que se constituyó FIDEAPECH y su convenio modificatorio de fecha 9 de abril de 1987, para quedar redactado de conformidad a lo siguiente:

"PRIMERA. DE LA CONSTITUCION.- EL GOBIERNO y la FIDUCIARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el fideicomiso denominado "Fideicomiso Estatal Para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua" o "FIDEAPECH" (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO" o "FIDEAPECH")

SEGUNDA. DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

a) Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

b) Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C.

TERCERA. DE LOS FINES.- FIDEAPECH tiene la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas en el Estado de Chihuahua, a través de la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO, o en las Reglas de Operación que se lleguen a establecer para cada programa en particular que se establezca (en adelante a este conjunto de reglas se les denominarán "Las Reglas de Operación del Fideicomiso"):

a. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generan empleo.

b. Alentar y apoyar principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas que no cuenten con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo (en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO).

c. Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.

d. Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos;

e. Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a substituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO.

f. Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicometido en la forma y términos que le indique el Comité Técnico a la FIDUCIARIA o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.

g. Previa autorización del Comité Técnico, otorgar financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.

h. Contratar créditos con el sistema financiero nacional con el objetivo principal de otorgar financiamientos directos o puentes a los SUJETOS DE APOYO, en los términos que instruya el Comité Técnico.

i. Promover por conducto del Director General del FIDEICOMISO todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

j. Participar con capital de riesgo en los SUJETOS DE APOYO.

k. Otorgar garantías a quienes otorguen créditos a los SUJETOS DE APOYO.

1. Administrar recursos Federales, Estatales, Municipales o de otros organismos públicos o privados, en los términos de los convenios correspondientes.

CUARTA. DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

a. Con las cantidades en efectivo y los bienes en poder de la FIDUCIARIA, provenientes de las aportaciones realizadas por el FIDEICOMITENTE o por cualquier persona física o moral a título de donación con carácter irrevocable.

b. Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE y las aportaciones que, a título gratuito, se reciban de Entidades Públicas o Privadas.

c. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.

d. Con las comisiones, primas, rendimientos y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

e. En general con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

QUINTA. DEL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE prestará todo su apoyo a la FIDUCIARIA para el mejor cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

SEXTA. DEL COMITE TECNICO.- El FIDEICOMITENTE, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 7 miembros, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico, y los demás serán Vocales.

SEPTIMA. DE LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- Será Presidente del Comité Técnico el Director General de Fomento Económico de EL GOBIERNO.

OCTAVA. DE LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO.- Serán miembros del Comité Técnico del Fideicomiso:

1. El Director General de Finanzas y Administración de EL GOBIERNO;
2. El Coordinador de Planeación y Evaluación de EL GOBIERNO;
3. El Coordinador de Fortalecimiento Municipal de EL GOBIERNO;
4. El Presidente del Centro Bancario del Chihuahua, A.C.;
5. El Delegado Estatal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y,
6. El Representante Estatal Chihuahua de Nacional Financiera, S.N.C.

La participación del Representante Estatal Chihuahua de Nacional Financiera, o el suplente que nombre por escrito, no tendrá voto en las sesiones del comité técnico y, tanto la fiduciaria como sus empleados y funcionarios, estarán exentos de toda responsabilidad.

NOVENA. DE LA DESIGNACION DEL SECRETARIO.- Será Secretario del Comité Técnico, con voz pero sin voto, la persona que designe el Comité Técnico del Fideicomiso.

DECIMA. DE LOS SUPLENTES. SUPLENCIA.- Los miembros del Comité Técnico, podrán nombrar por escrito a su suplente para cada sesión, quienes tendrán voto en ausencia del Titular.

DECIMA PRIMERA. DE LAS SESIONES DEL COMITE TECNICO.- A las sesiones del Comité podrán concurrir el Contralor General de EL GOBIERNO y el Director General del FIDEICOMISO o sus suplentes, todos con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará por lo menos 6 veces al año y podrá ser convocado por el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA, el Presidente del Comité Técnico o su suplente, o el Director General del Fideicomiso.

Habrá quórum cuando concurran por lo menos 4 de sus miembros con facultades de voto, y el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas, cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico del presente FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades:

a. Designar y, en su caso, remover al Director General del FIDEICOMISO.

b. Aprobar las reglas de Operación del FIDEICOMISO y de los diferentes PROGRAMAS que se establezcan por el propio Comité Técnico.

c. Aprobar la estructura administrativa del FIDEICOMISO y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo.

d. Conocer y en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Director General, las que deberán quedar establecidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como negociar los honorarios fiduciarios.

e. Delegar en el Director General del FIDEICOMISO, facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del FIDEICOMISO.

f. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del FIDEICOMISO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

g. Determinar y aprobar los diversos apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO. En todo caso, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral de los SUJETOS DE APOYO.

h. Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO.

i. Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la cláusula TERCERA.

j. Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación. En dichos Subcomités podrá participar un Representante de Nacional Financiera, S.N.C.

k. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, no siendo responsable la FIDUCIARIA de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.

l. Instruir a la FIDUCIARIA para la contratación, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del FIDEICOMISO, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

m. Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido.

n. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

DECIMA TERCERA. DE LA DIRECCION DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación del Director General del FIDEICOMISO al cual se le otorgarán poderes generales indelegables para pleitos y cobranzas, actos de administración, especiales para actos de dominio, y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de:

a. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.

b. Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.

c. Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines de este FIDEICOMISO y las Reglas de operación del mismo, cuando excedan las facultades delegadas al Director General del FIDEICOMISO.

d. Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales, así como honorarios fiduciarios del FIDEICOMISO.

e. Presentar bimestralmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FIDEICOMISO.

f. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la FIDUCIARIA, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico y a la FIDUCIARIA dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDEICOMISO los reciba; siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.

g. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del FIDEICOMISO, designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. Lo anterior de conformidad con el Inciso l) de la Cláusula Décima Segunda de este contrato.

h. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.

i. Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.

j. Rendir al Comité Técnico, seis veces al año, cuando menos, un informe de las actividades realizadas.

k. Presentar a la consideración de los Subcomités Técnicos las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.

l. Conocer y en su caso, aprobar el otorgamiento de apoyos a los SUJETOS DE APOYO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del FIDEICOMISO que designe el Comité Técnico

DECIMA CUARTA. DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

En caso de defensa del patrimonio fideicometido, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, incluso en casos urgentes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente. La FIDUCIARIA no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del FIDEICOMISO o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable cuando el Director General no realice dichos actos.

La FIDUCIARIA responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del FIDEICOMISO únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicometido.

DECIMA QUINTA. DE LAS INVERSIONES. La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvirtiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

DECIMA SEXTA. DE LOS DERECHOS ESPECIALES. Cuando por cualquier circunstancia el FIDEICOMISO posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del FIDEICOMISO, o de la persona que el propio Comité Técnico o el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la FIDUCIARIA por lo menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DECIMA SEPTIMA. DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. La FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de pagar a la FIDUCIARIA, por concepto de honorarios fiduciarios, la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. En el supuesto de que los recursos líquidos del fideicomiso no alcancen a cubrir los honorarios o los gastos de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE conviene en incrementar, antes de la fecha de pago de los honorarios, en forma inmediata y sin previo requerimiento de la FIDUCIARIA, los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO hasta por una cantidad equivalente a 3 (tres) meses de honorarios.

Salvo pacto en contrario, los honorarios mensuales se incrementarán el día primero de enero de cada año, en un setenta y cinco por ciento (75%).

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, serán con cargo a los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

En el supuesto de que el FIDEICOMITENTE o el patrimonio líquido del FIDEICOMISO no le cubra a la FIDUCIARIA cualquier mensualidad de honorarios, la FIDUCIARIA podrá renunciar al desempeño de los servicios fiduciarios convenidos, sin responsabilidad para ésta. El FIDEICOMITENTE deberá nombrar a otro fiduciario para que sustituya a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al aviso que reciba de la FIDUCIARIA. La sustitución de fiduciario deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al aviso que antecede y previo pago de los honorarios devengados. Si no fuere posible la sustitución, cesará el fideicomiso; sin perjuicio de los derechos que tenga el FIDUCIARIO frente al FIDEICOMITENTE.

DECIMA OCTAVA. DE LOS GASTOS. Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

DECIMA NOVENA. DE LA DURACION. La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocación.

VIGESIMA. DE LA PROHIBICION LEGAL. De acuerdo con lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- en la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:

b. Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

VIGESIMA PRIMERA. DEL PERSONAL. El FIDEICOMITENTE, bajo su responsabilidad, podrá asignar, de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO; dentro de este personal quedará considerado en su caso el Director General del mismo. Este personal no tendrá ninguna relación con la FIDUCIARIA, por lo que desde este momento el FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LOS DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE: CALLE LIBERTAD 1300, EDIFICIO AGUSTIN MELGAR, CHIHUAHUA, CHIH.

FIDUCIARIA: AVENIDA ZARCO 2656, COL. FRANCISCO ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH.

VIGESIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio solo será valido si consta por escrito y es debidamente firmado por las partes. Todo acuerdo verbal será nulo.

VIGESIMA CUARTA. DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de las ciudades de Chihuahua, Chihuahua, Hermosillo, Sonora, o México, Distrito Federal renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros."

SEGUNDA.- Las partes convienen que todos los actos jurídicos ejecutados al amparo del cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, y su convenio modificatorio señalados en el numeral I y II de Antecedentes de este instrumento conservan todo su valor y fuerza legal.

Por lo que para el cumplimiento de las finalidades del "FIDEICOMISO", a partir de la fecha de firma del presente convenio, se sujetarán a lo señalado en el clausulado a que se refiere la cláusula que antecede.

El presente convenio se firma en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de octubre de 1996, en cinco ejemplares de los cuales dos quedan en poder de la FIDUCIARIA y tres en poder de EL GOBIERNO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

C.P. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS
Gobernador Constitucional

LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS
Secretario de Gobierno

C.P. JESUS ANTONIO MESTA DELGADO
Director General de Finanzas y Administración

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

C.P. OSCAR DELPIN BADUY
Delegado Fiduciario Especial